



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00060-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y ya se practicó la visita social ordenada dentro del mismo.

Barranquilla, Junio 11 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d902ecbb7ba3963396039f5b27f171488f817e4dc940db51f3ac4ca9911d37

Documento generado en 11/06/2021 02:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00060-00.

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO ONCE (11)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la parte demandada se encuentra notificada y no hizo uso de su derecho de contradicción pues no contestó la demanda, y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó, por lo que es procedente fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 7 de Julio de 2021 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante decretese y recepcionese declaración jurada a los señores JOHAN ANDY VAN DEN WIJNGAARD, YAMILE MARIMON SILVA y LILY CANARIAS CERDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 11/21



Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 86

Fecha: 15 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
11 de Junio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2412cd42fdd4e00134873b2597f5876c973a752b60a1429ad41aeceea34b617a

Documento generado en 11/06/2021 02:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**